

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17614-60-00-042-2021-00009-00
CONDENADO	JUAN PABLO MONTOYA OBANDO
DELITO	HURTO CALIFICADO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N.º 2490</u>

Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JUAN PABLO MONTOYA OBANDO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 08 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía - Caldas, condenó al señor **JUAN PABLO MONTOYA OBANDO** a la pena principal de 12 meses de prisión, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, fallo que tomó ejecutoria el 19 de abril de 2021.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá – Quindío, mediante auto N.º 0936 del 01 de octubre de 2021, le concedió al señor **JUAN PABLO MONTOYA OBANDO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 4 meses y 18 días, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 4 meses y 18 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos 10 de octubre de 2021, se tiene que, a la fecha de este auto 28 de diciembre de 2022, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN PABLO MONTOYA OBANDO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN PABLO MONTOYA OBANDO** sentenciada por el delito de **HURTO CALIFICADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en **el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del **auto 2490** a los sujetos procesales, _____ de 2022.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JUAN PABLO MONTOYA OBANDO
SENTENCIADO

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA